

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT:

| | |
|--|---|
| 24-INDOT-2021 Apruébese y autorícese la publicación del documento denominado “Norma Técnica de Acreditación, Reacreditación y Autorización para la Actividad Trasplantológica en los Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo” | 3 |
|--|---|

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

| | |
|--|----|
| 005-2021 Otórguese personería jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi”, domiciliada en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi | 35 |
|--|----|

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

| | |
|---|----|
| SDH-DAJ-2021-0014-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Libre Razón - Lira, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 39 |
|---|----|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

| | |
|---|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0136 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Majadita, domiciliada en el cantón Isidro Ayora, provincia de Guayas | 44 |
|---|----|

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

| | |
|---|-----------|
| 002-GADMCH-CM-2021 Cantón Chone: Municipal de la escala de remuneraciones unificadas para los servidores | 52 |
|---|-----------|

| | | |
|--|--|---|
|  Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT | RESOLUCIÓN | FECHA: 01-06-2015 |
| | Versión: 01 | CÓDIGO: RG-INDOT-011 |
| | PUBLICADO <input checked="" type="checkbox"/> EN ANALISIS <input type="checkbox"/> BORRADOR <input type="checkbox"/> OBSOLETO <input type="checkbox"/> | PÁGINA: 1 de 7 |
| | | TRAZABILIDAD: ASJ-11/05/2021- RS |

Resolución Nro. 24-INDOT-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN
Y TRASPLANTE DE ORGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS –INDOT–**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea competencia para la máxima autoridad"*

legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, manifiesta: *“La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Ibídem, dispone: *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para todo el Sistema Nacional de Salud en los temas referentes al proceso de donación y trasplante. La presente norma incluye las nuevas prácticas y técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional reconoce como vinculadas a la implantación de órganos o tejidos en seres humanos.”;*

Que, los literales c) del artículo 3 de la Ley ibídem establecen que es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional: *“(…) c) Garantizar el acceso a trasplantes para las y los ciudadanos ecuatorianos, y para las y los extranjeros residentes en el país, que lo requieran y cumplan con los criterios técnicos y/o médicos para someterse a los mismos; (…)”;*

Que, los literales a), b) y c) del artículo 4 de la Ley Ibídem, establecen: *“ a) Altruismo.- Es la conducta humana que refleja una actitud de servicio voluntaria, manifestando preocupación o atención desinteresada por el otro; b) Voluntariedad.- Actitud humana que manifiesta libre y potestativamente, la intención de participar en el proceso de donación; c) Gratuidad.- No se podrá ofrecer ni recibir compensación económica o valorable económicamente por la donación de órganos y/o tejidos humanos, por parte del donante o cualquier otra persona natural o jurídica; (…)”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, dispone: *“Integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.- Todas las instituciones, entidades y/o profesionales, que formen parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes, deberán contar con la acreditación respectiva emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.-Forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes: a) Los hospitales e instituciones del Sistema Nacional de Salud.”; b) Los laboratorios clínicos generales de la red de salud y los laboratorios especiales de genética; c) los bancos de tejidos y bancos heterólogos de progenitores hematopoyéticos, acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional; d) Los profesionales médicos o los equipos médicos especializados en trasplantes; (…)”;*

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem, manifiesta: *“Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional. La acreditación será otorgada por la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria. Los requisitos para la acreditación serán determinados por el reglamento que se expida para el efecto. (…)”;*

Que, el artículo 22 de la ley Ibídem, afirma: *“Los actos médicos referidos al proceso de donación y trasplantes contemplados en esta Ley solamente podrán ser realizados por médicos o equipos acreditados, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación”;*

Que, el artículo 47 de la ley Ibídem, dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo con criterios*

técnicos y científicos, describirá en el respectivo reglamento los componentes anatómicos que pueden ser objeto de ablación”;

Que, el artículo 48 de la ley *Ibídem*, establece: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría creará, autorizará y regulará el funcionamiento de banco de tejidos, progenitores no embrionarios ni fetales, hematopoyéticos y células no embrionarias ni fetales”;*

Que, el artículo 49 de la ley *Ibídem*, determina: *“Los centros públicos o privados acreditados, que realizan implantación de tejidos y/o células, para que tengan acceso a los mismos, serán registrados en una base de datos y su entrega se realizará según el reglamento correspondiente”;*

Que, el artículo 50 de la ley *Ibídem*, dispone: *“Los bancos de tejidos y/o células garantizarán que todos los procedimientos asociados con su obtención, procesamiento, transporte, almacenamiento y distribución se encuentren documentados en manuales de procedimientos y se ajusten a las normativas internacionales y requisitos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.”;*

Que, el artículo 51 de la ley *Ibídem*, establece: *“Todo el personal de los bancos de tejidos y/o células que relacionadas con la obtención, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos deberá ser acreditado para el ejercicio de sus actividades. Su perfil, funciones y responsabilidades serán los previstos en el reglamento respectivo.”;*

Que, el artículo 52 de la ley *Ibídem*, manifiesta: *“Podrán realizarse en el país los tratamientos con células progenitoras, no embrionarias ni fetales, hematopoyéticas provenientes de la médula ósea, sangre periférica y cordón umbilical para el tratamiento de patologías, cuya eficacia haya sido comprobada y sean debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional.”;*

Que, el artículo 53 de la ley *Ibídem*, dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional controlará y regulará el uso, investigación y aplicación de células madre adulta, provenientes de sangre de cordón umbilical del recién nacido, médula ósea, o cualquier otro componente anatómico de donde se obtenga. Se excluye la aplicación de células madres embrionarias y fetales. Toda nueva terapia con células madres adultas, no embrionarias ni fetales, que se quieran aplicar en el país, deberá contar con la aprobación de la Autoridad Sanitaria Nacional y ser aceptada por los organismos mundiales de salud de los que el Estado ecuatoriano sea parte. La manipulación de células madre con fines de investigación, estará permitida siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos; a) Exista la autorización expresa de la autoridad competente; (...).”;*

Que, el artículo 56 de la Ley *Ibídem*, determina: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su*

rectoría, a través de la entidad o dependencia que designe para el efecto, normará, regulará y controlará la actividad trasplantológica en la República del Ecuador. Las funciones y atribuciones para su funcionamiento, serán las establecidas en el reglamento a la presente Ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se crea al Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células "INDOT" como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que entre sus facultades establece, *"Artículo.- 3.- Atribuciones y Facultades: 1. Ser el ejecutor de las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, dentro del territorio nacional; 2. Coordinar y gestionar la provisión de órganos, tejidos y células para trasplante; 3. Coordinar y gestionar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante; 4. Planificar todo lo relacionado con la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; 5. Controlar y regular a las instituciones y hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; (...) 12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular; (...) 16. Autorizar y monitorear los procesos de investigación clínica referente a donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular; 17. Controlar, regular y autorizar el uso, investigación y aplicación de células madre provenientes de sangre de cordón umbilical del recién nacido, médula ósea o cualquier otro componente anatómico adulto de donde se obtenga; 18. Implementar y administrar bancos públicos de tejidos y/o células con fines de trasplante; 20. Autorizar la importación y exportación de órganos, tejidos y/o células destinados a procedimientos de donación y trasplante, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto; (...); 22. Controlar el origen y el destino de órganos, tejidos y células y su trazabilidad; y; (...)"*;

Que, el artículo 7 del indicado Reglamento dispone que la acreditación: *"Es un proceso que tiene como objetivo la evaluación y garantía pública de que los procedimientos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular o regenerativa, la ingeniería tisular y el xenotrasplante, realizados por instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y profesionales, cumplan con lo establecido en la ley, el presente reglamento general y las demás resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional y el INDOT. La acreditación otorgada a las instituciones, hospitales y profesionales relacionadas con la actividad trasplantológica será concedida para cada órgano, tipo de tejido o aplicación regenerativa específico/a de acuerdo al órgano, tejido o célula utilizada, tanto para terapia celular, ingeniería tisular como para el xenotrasplante. La acreditación otorgada es pública por lo que podrá ser consultada por los usuarios a través de la pag. Web del Ministerio de Salud y exhiba en la oficina principal de las instituciones, hospitales y bancos de tejidos y/o célula. Los requisitos y el procedimiento de acreditación serán establecidos por el INDOT"*.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 579 de 15 de mayo de 2020 se publicó y expidió la *"NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA LA ACTIVIDAD TRASPLANTOLÓGICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS DE APOYO"* y sus anexos;

Que, con Informe Técnico de entrega del documento **"NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN, REACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD TRASPLANTOLÓGICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS DE APOYO"**, signado con número de trazabilidad: RCC-2021/05-IT-040, de 06 de mayo de 2021, realizado por la Dra. María José Andrade, Directora Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT y aprobado por la Dra. Andrea

Domínguez, Coordinadora General Técnica del INDOT, en sus conclusiones determinan que: *“a. Una vez concluido el proceso de revisión, validación y aprobación de la “Norma Técnica de Acreditación, Reacreditación y Autorización para la Actividad Trasplantológica en los Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo”, se hace la entrega a la máxima autoridad para su aprobación b. La presente Norma Técnica debe ser publicada en el Registro Oficial”*. Además, en su parte pertinente de recomendaciones determinan que: *“1. Presentar a la Máxima Autoridad del INDOT, el presente documento normativo revisado por la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad y por la Coordinación General Técnica, para su aprobación. 2. Una vez aprobado el documento, disponer su difusión, para su aplicación en proceso de donación y trasplante. 3. Una vez aprobado el documento, disponer la derogación de la: “Norma Técnica de Acreditación y Reacreditación para la Actividad Trasplantológica en los Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo”, publicada el 15 de mayo de 2020 mediante Registro Oficial Nro. 579”*.

Que, con Memorando Nro. INDOT-INDOT-2021-0061-M de 09 de mayo de 2021, la Dra. María Candela Ceballos, Directora Ejecutiva del INDOT, manifestó al Abg. Miguel A. Rodríguez, Director de Asesoría Jurídica del INDOT, que: *“(..). por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que, ha concluido el proceso de revisión, validación y aprobación de la “Norma Técnica de Acreditación, Reacreditación y Autorización para la Actividad Trasplantológica en los Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo”, por parte de la Dirección Ejecutiva está aprobado para su publicación”*.- . El referido memorando es sumillado Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la presente resolución; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado **“NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN, REACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD TRASPLANTOLÓGICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS DE APOYO”**.

Artículo 2.- Disponer que la **“NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN, REACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD**

TRASPLANTOLÓGICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS DE APOYO”, sea aplicado con carácter obligatorio por los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante en su ámbito de competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT, será la encargada de elaborar y poner en conocimiento a la Directora Ejecutiva del INDOT para su aprobación los anexos que estime conveniente para la aplicación de la presente Norma Técnica, los mismos que deberán estar publicados en la página web del INDOT.

SEGUNDA. - Los establecimientos de salud, servicios de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos involucrados en la actividad trasplantológica, deberán cumplir las disposiciones establecidas por la ley, su reglamento, la presente norma y demás resoluciones emitidas por el INDOT; en caso de su inobservancia u omisión son consideradas faltas muy graves y serán sancionadas como tal, conforme lo determinado la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los trámites anteriores a la vigencia de esta Norma Técnica, que se encuentren en cualquiera de las fases de acreditación o re acreditación solicitados por los establecimientos de salud o servicios de apoyo, deberán ser concluidos conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. - La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT tendrá un plazo de 90 días laborables, a fin de que pueda elaborar o reformar los instrumentos de aplicación que para su efecto han sido emitidos por el INDOT, relacionado al proceso de acreditación o re acreditación para cada programa de donación y trasplante, así como de los servicios de apoyo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución No. 29-INDOT-2020 de 30 de abril de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 579 de 15 de mayo de 2020, en el cual se publicó la *“NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA LA ACTIVIDAD TRASPLANTOLÓGICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS DE APOYO”*, sus Anexos; y demás normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente Norma Técnica y sus respectivos anexos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución e implementación estará a cargo de las Coordinaciones Zonales del INDOT, Dirección Técnica de Provisión y Logística del INDOT, Banco Nacional de Tejidos y Células del INDOT; y, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA
CANDELA**

Dra. María Candela Ceballos Mercado

**DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS – INDOT**

Elaborado y Revisado por:

Abg. Miguel A. Rodríguez Latorre



Firmado electrónicamente por:

**MIGUEL ANGEL
RODRIGUEZ
LATORRE**

Director de Asesoría Jurídica

NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN, REACREDITACIÓN Y AUTORIZACION PARA LA ACTIVIDAD TRASPLANTOLÓGICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS DE APOYO

Capítulo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica tiene como objeto regular el proceso de acreditación y reacreditación de los establecimientos de salud, servicios de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos que realizan actividades trasplantológicas de órganos, tejidos y células en el territorio nacional, según su capacidad resolutive, nivel de atención y complejidad al que pertenecen; a fin que posean altos niveles de calidad asistencial en base al cumplimiento de la normativa legal y técnica vigentes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para los establecimientos de salud, servicios de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos, acreditados y reacreditados que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

Capítulo 2

De la actividad trasplantológica y sus procesos

Artículo 3.- Actividad trasplantológica. - Entiéndase por actividad trasplantológica los procesos relacionados a donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Artículo 4.- Servicios de apoyo. – Entiéndase por servicio de apoyo aquellos que complementan el diagnóstico o terapéutica y están involucrados en la actividad trasplantológica y son:

- Laboratorios de histocompatibilidad e inmunogenética para trasplantes.
- Bancos de tejidos y/o células.
- Establecimiento de almacenamiento temporal y/o definitivo de tejidos.

Los servicios de apoyo podrán acreditarse o reacreditarse, según su capacidad resolutive, nivel de atención y complejidad al que pertenecen.

Artículo 5.- Proceso de donación. - Son las acciones realizadas por los profesionales

de la salud en las etapas de:

a) Procuración: Es el conjunto de actividades relacionadas con la detección, identificación, evaluación y mantenimiento de un potencial donante cadavérico; con el diagnóstico y certificación de muerte, obtención del consentimiento familiar o de procurador en el caso de niños, niñas y adolescentes o de personas que no puedan expresar su voluntad de acuerdo a la Ley; coordinación con los equipos de ablación, acondicionamiento y mantenimiento de los órganos, tejidos y células en condiciones de viabilidad para su implante. Así como la asignación, búsqueda y localización de receptores.

b) Ablación: Separación o extirpación quirúrgica de una parte del cuerpo; amputación.

Artículo 6.- Proceso de trasplante. - Acciones realizadas por los profesionales de la salud en las etapas de:

a) Selección del paciente: Incluye la identificación del paciente como potencial receptor y sus evaluaciones periódicas hasta que exista la indicación médica de trasplante.

- b) Evaluación pre trasplante:** Incluye todas las evaluaciones y exámenes médicos para determinar la aptitud de un paciente como receptor de un trasplante en un determinado momento.
- c) Trasplante:** Es el reemplazo, con fines terapéuticos, de componentes anatómicos en una persona.
- d) Seguimiento postrasplante:** Comprende controles periódicos después del trasplante que debe tener un paciente, pueden ser a corto (primer año después del procedimiento) o largo plazo (después de un año de realizado el procedimiento). De manera excepcional el INDOT podrá otorgar una acreditación únicamente para el seguimiento postrasplante, de acuerdo a las necesidades requeridas para el efecto.

Capítulo 3

De la acreditación, estados y sujetos

Artículo 7.- Acreditación. - Es un proceso que tiene como objetivo la evaluación y garantía pública de que los procedimientos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular o regenerativa, la ingeniería tisular y el xenotrasplante, realizados por instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y profesionales, cumplan con lo establecido en la ley, el presente reglamento general y las demás resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional y el INDOT.

La acreditación otorgada a las instituciones, hospitales y profesionales relacionadas con la actividad trasplantológica será concedida para cada órgano, tipo de tejido o aplicación regenerativa específico/a de acuerdo al órgano, tejido o célula utilizada, tanto para terapia celular, ingeniería tisular como para el xenotrasplante.

La acreditación otorgada es pública por lo que podrá ser consultada por los usuarios a través de la página web del INDOT y exhibida en la oficina principal de las instituciones, hospitales y bancos de tejidos y/o células.

Los requisitos y el procedimiento de acreditación serán establecidos por el INDOT.

Artículo 8.- Estados de la acreditación. - Para la aplicación de la presente Norma Técnica, dentro del proceso de acreditación los establecimientos de salud, servicios de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos, se considerarán los siguientes estados:

a) Acreditado. – Es el estado que alcanza un establecimiento de salud, servicio de apoyo y sus profesionales, cuando han cumplido por primera vez los requisitos para llevar a cabo la actividad trasplantológica que solicitaron.

b) Reacreditado. – Es el estado que alcanza un establecimiento de salud, servicio de apoyo y sus profesionales cuando han cumplido de manera subsecuente con los requisitos para continuar con la actividad trasplantológica que solicitaron. En este proceso, los programas de trasplantes de órganos y de tejidos en los que aplique, serán evaluados en función de sus resultados, tomando en consideración principalmente el número de trasplantes realizados por año, la supervivencia de los pacientes y de los injertos al mes, al año y a los 5 años. El INDOT establecerá los resultados aceptables en base a estándares internacionales, adecuados a la realidad del país y las condiciones de cada programa.

El establecimiento de salud o servicio de apoyo acreditado que ha presentado su solicitud de reacreditación y no la obtenga deberá entregar

al INDOT un plan de contingencia del procedimiento a seguir con los pacientes ingresados en LEUN, o con los tejidos o células en almacenamiento o seroteca según corresponda su acreditación previa.

c) Suspensión definitiva de la acreditación o reacreditación. – Es el estado cuando un establecimiento de salud o servicio de apoyo ya sea de oficio o por determinación del INDOT, cesa su acreditación por tiempo indefinido.

d) Suspensión temporal de la acreditación o reacreditación. - es el estado cuando un establecimiento de salud o servicio de apoyo ya sea de oficio o por determinación del INDOT, cesa su acreditación por un periodo de tiempo determinado.

Únicamente el estado de acreditado o reacreditado de un establecimiento de salud y/o servicio de apoyo, da la potestad para realizar la actividad trasplantológica en el país.

Artículo 9.- Vinculación de los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo con los profesionales. - La acreditación o reacreditación de un establecimiento de salud y/o servicios de apoyo, está vinculada con sus profesionales de la salud y/o técnicos, por lo tanto, no pueden existir establecimientos de salud y/o servicios de apoyo acreditados o reacreditados, sin equipo de trasplante o equipo técnico, de igual manera los profesionales solo podrán efectuar la actividad traslantologica en el establecimiento de salud o servicio de apoyo en el cual obtuvieron su acreditación.

Los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo que soliciten su acreditación o reacreditación para realizar actividad trasplantológica deberán contar con el talento humano, infraestructura y equipamiento adecuado, según

lo establecido en el instrumento de aplicación de la presente norma emitido, para este fin para cada programa de trasplante y/o servicio de apoyo.

Artículo 10.- Límite de la acreditación y reacreditación de los profesionales de la salud y/o técnicos. - Los profesionales de salud y/o técnicos que se encuentran habilitados para una actividad trasplantológica, únicamente podrán realizar los procedimientos de trasplante de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Vigencia. - La acreditación y reacreditación tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la suscripción de la Resolución emitida por la máxima autoridad del INDOT, durante este tiempo el establecimiento de salud o servicio de apoyo podrá realizar la actividad trasplantológica únicamente para la cual fueron acreditados o re acreditados.

El INDOT podrá bajo condiciones particulares modificar el tiempo de vigencia estipulada en el presente artículo.

Capítulo 4

Del talento humano requerido

Artículo 12.- Talento humano requerido en los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo acreditados o reacreditados para la actividad trasplantológica. - Los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo acreditados o reacreditados para la actividad trasplantológica de órganos, tejidos y células deberán contar como mínimo con el siguiente talento humano:

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

- a) **Coordinador intrahospitalario de trasplante.** - profesional de la salud que será el encargado de organizar y coordinar los operativos de

donación y trasplante con los diferentes especialistas que participan en los mencionados procesos y así mismo será el contacto entre el establecimiento de salud y el INDOT, durante los operativos de donación y trasplante y será el responsable de remitir al INDOT la información requerida. El rol de Coordinador Intrahospitalario de Trasplante no podrá recaer sobre ninguno de los médicos especialistas acreditados o reacreditados dentro de los programas de trasplante de un establecimiento de salud.

- b) Líder del equipo de trasplante.** - médico especialista perteneciente al equipo de trasplante quién liderará el mismo.
- c) Equipo de trasplante.** - Grupo interdisciplinario de profesionales con formación académica y experiencia certificada en los diferentes procesos relacionados a la procuración de órganos, ablación y/o trasplantes de órganos tejidos y células, calificados por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- d) Equipo de procuración:** Son todos los profesionales de la salud involucrados en la actividad de detección, evaluación y tratamiento de los donantes cadavéricos.
- e) Líder del equipo de procuración.** - médico especialista perteneciente al equipo de procuración quién liderará el mismo.

SERVICIOS DE APOYO:

- a) Director técnico:** Profesional quien lidera el equipo técnico y responsable de garantizar el correcto manejo del servicio de apoyo involucrado en la actividad trasplantológica.

b) Equipo técnico: Personal profesional, técnico y/o auxiliar de la salud con experiencia en la actividad solicitada en el ámbito de donación y trasplantes.

Artículo 13.- Cambios del talento humano en los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo acreditados o reacreditados. - Cuando exista un cambio de uno o más profesionales de la salud y/o técnicos acreditados o reacreditados durante el período de la acreditación o reacreditación, el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo deberá notificar al INDOT a través de la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, en un período máximo de cinco (5) días laborables de manera oficial.

A la vez, el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo deberá solicitar al INDOT la acreditación del o los nuevos profesionales de la salud y/o técnico con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio de salud en la actividad trasplantológica.

Para el proceso de acreditación del nuevo profesional los términos y plazos serán los mismos del proceso de acreditación o reacreditación, exceptuando la fase de visita de inspección.

Capítulo 5

Proceso de acreditación

I Fase

Solicitud y revisión documental

Artículo 14.- Requisitos para la acreditación. -Los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo, sus profesionales y/o técnicos que deseen ser acreditados o reacreditados para el proceso de trasplante, deberán presentar los requisitos detallados en el instructivo de aplicación de esta norma, por cada programa de trasplante y/o servicio de apoyo sujeto a la respectiva acreditación.

Artículo 15.- Revisión documental.- La máxima autoridad, representante legal o delegado del establecimiento de salud y/o servicio de apoyo solicitante, deberá entregar el expediente en la Coordinación Zonal del INDOT correspondiente, de acuerdo a su domicilio (Anexo 1), la misma que realizará una revisión documental y emitirá un informe referente al expediente ingresado en un período máximo de tres (3) días laborables; el referido informe será remitido a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad en tres (3) días laborables. Esta dirección revisará y aprobará el informe y dará paso a la segunda fase de acreditación, correspondiente a la visita de inspección en cinco días (5) días laborables.

El Coordinador Zonal enviará un oficio de notificación de inicio de segunda fase.

Si el expediente no se encuentra completo o existen observaciones la Coordinación Zonal correspondiente, notificará al solicitante para que lo complete en un tiempo máximo de cinco (5) días laborables, se realicen observaciones hasta por dos ocasiones, si a la tercera entrega no ha subsanado las mismas y si el solicitante no presenta la documentación faltante en un periodo máximo de diez (10) días laborables, la Coordinación Zonal dispondrá su archivo.

II Fase Visita de inspección

Artículo 16.- Comisión de Inspección. – La Comisión de Inspección, estará integrada por:

- a) Un delegado de la Coordinación General Técnica del INDOT;
- b) Uno o más profesionales de la salud especialistas interinstitucionales invitados que realicen actividades relacionadas al objeto de acreditación; escogido por la Coordinación Zonal y la Dirección de Regulación.

- c) Un representante de la Coordinación Zonal del INDOT, a la cual pertenece el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo.

La designación de los miembros de la Comisión de Inspección será realizada por la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad con aprobación de la Coordinación General Técnica y comunicará a la Coordinación Zonal quien realizará una invitación vía formal por correo institucional o Quipux.

Los profesionales de la salud y/o técnicos invitados que laboren en entidades privadas podrán aceptar o no su designación, para ello tendrá cinco (5) días laborables para hacer conocer por escrito su decisión. En el caso de servidores públicos serán designados por la Autoridad de la institución a la que pertenecen.

En caso de ausencia de profesionales especializados y/o técnicos, en el programa de trasplante y/o servicio de apoyo a acreditarse, se podrá solicitar la presencia de profesionales y/o técnicos de otras Coordinaciones Zonales o del extranjero, en este orden de prelación.

Ningún miembro de la Comisión de Inspección puede tener interés o vínculos con el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo objeto de acreditación. Para ello deberán firmar el formulario: "DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN" RG-INDOT-409.

La logística y costos de la movilización de la Comisión de Inspección estará a cargo del establecimiento de salud y/o servicio de apoyo solicitante, según los valores establecidos para el reconocimiento de viáticos y movilizaciones del sector público.

Artículo 17.- Funciones de la Comisión de Inspección. -Los miembros de la Comisión de Inspección deberán:

- a) Apoyar al INDOT en la fase de inspección.
- b) Utilizar el “Instrumento de evaluación para acreditación y reacreditación de establecimientos de salud o servicios de apoyo” durante la visita de inspección para registrar los hallazgos y firmado, inmediatamente después de culminada la visita.
- c) Cumplir con los cronogramas determinados por la Coordinación Zonal del INDOT y los plazos establecidos en la presente normativa.

El INDOT podrá convocar a la Comisión de Inspección para tratar temas adicionales relacionados con la acreditación del establecimiento de salud y/o servicio de apoyo, así como solicitar alcances al Informe Técnico en el caso de que fuera necesario.

El delegado de la Coordinación General Técnica redactará el informe técnico de la visita de inspección, en los cinco (5) días laborables posteriores a la diligencia de inspección, en el que deberá constar la firma de todos los miembros de la Comisión de Inspección.

Artículo 18.- Visita de Inspección. - La Coordinación Zonal correspondiente en coordinación con la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad, establecerá la fecha de visita de inspección al establecimiento de salud y/o servicio de apoyo solicitante, de acuerdo con la disponibilidad de los miembros de la Comisión de Inspección y del INDOT como ente regulador.

El término máximo para la visita de inspección no podrá sobrepasar los 10 (diez) días laborables desde la notificación al establecimiento de salud o servicio de apoyo.

La Coordinación Zonal a la cual corresponde el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo por acreditarse coordinará con los miembros de la Comisión, los tiempos y logística.

Los parámetros técnicos de la visita de inspección se detallarán en el instructivo de aplicación para cada programa de trasplante y/o servicio de apoyo sujeto a acreditación o reacreditación.

Artículo 19.- Contraparte. - Para llevar a cabo la visita será necesaria la presencia durante todo el recorrido del Coordinador Intrahospitalario de trasplantes y/o del Líder del equipo de trasplante. El acompañamiento por parte de los miembros del equipo de trasplante es opcional.

En los servicios de apoyo es indispensable la presencia del Director Técnico, o representante legal.

Artículo 20.- Desarrollo de la visita de inspección. -La visita de inspección se realizará en la fecha y hora prevista, se dará a conocer la metodología de la visita de inspección y se procederá a ejecutar la actividad con el instrumento respectivo. La visita de inspección finalizará con una reunión de cierre de la Comisión de Inspección, la contraparte y el representante o máxima autoridad para indicar las observaciones encontradas.

Se utilizará el Instrumento de evaluación para acreditación y reacreditación de establecimientos de salud o servicios de apoyo, dependiendo el programa de trasplante a ser evaluado, el mismo será firmado por todos los miembros de la Comisión de Inspección.

Artículo 21.- Calificación de la Visita de Inspección. - Con las observaciones encontradas y detalladas al final de la visita, el delegado de la Coordinación

General Técnica ingresará la información obtenida en la visita de inspección en el aplicativo informático. Este resultado será adjuntado al informe final.

Los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo que al final de la visita de inspección obtengan una calificación de “excelente” o “bueno” serán sujetos de acreditación o reacreditación según corresponda.

Los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo que obtengan como calificación “regular” o “malo” podrán realizar un nuevo proceso de acreditación una vez que hayan solventado las observaciones, las cuales deberán constar en el informe técnico elaborado por la Comisión.

III Fase Emisión de la resolución

Artículo 22.- De la resolución. - Una vez culminada la segunda fase, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad emitirá un informe favorable en el plazo máximo de cinco (5) días laborables, el cual deberá ser aprobado por la Coordinación General Técnica y debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva para dar paso a la acreditación.

La Dirección Ejecutiva a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución de acreditación o reacreditación del establecimiento de salud, servicio de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos, en cinco (5) días laborables. La vigencia de la acreditación o reacreditación del establecimiento de salud, servicio de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos correrá desde la fecha de suscripción de la Resolución correspondiente.

Artículo 23.- De la entrega del certificado: Una vez emitida la resolución Administrativa de Acreditación, la Dirección de Asesoría Jurídica enviará a la dirección de Comunicación del INDOT para la realización de los certificados de

acreditación, los mismos serán entregados por la Dirección Ejecutiva o Coordinaciones Zonales correspondientes.

Artículo 24.- De las notificaciones. - El INDOT a través de la Coordinación Zonal correspondiente, notificará oportunamente a los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo que su acreditación o reacreditación está próxima a expirar en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, con lo cual el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo podrá manifestar su deseo de re acreditarse o no.

Capítulo 6

Proceso de reacreditación

Artículo 25.- De la reacreditación. – de no existir cambios de recursos humanos del equipo de trasplante o servicio de apoyo y tampoco de la institución de salud que solicita la reacreditación, se solicitarán únicamente documentos de actualización, incluyendo de posibles nuevos profesionales que se integren al equipo, modificaciones en la infraestructura del servicio de salud, actualización de representante legal y/o directores, y permisos de funcionamiento. Los requisitos para cada equipo de trasplante y servicios de apoyo se describirán en sus respectivos instructivos.

Artículo 26.- Del ingreso del expediente de reacreditación. - Para realizar el trámite de reacreditación, el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo deberá ingresar el expediente a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, con una antelación de 60 días mínimo, previos a la fecha de expiración de su acreditación, con la finalidad de no interrumpir la actividad trasplantológica.

Artículo 27.- De la no reacreditación. - Los establecimientos de salud que no deseen reacreditarse, o no obtengan su reacreditación presentarán un plan de

contingencia debidamente motivado en el momento que definan que no van a desear su reacreditación o la misma les sea negada, que indique la derivación/referencia de pacientes en LEUN y en seguimiento post trasplante a otros establecimientos de salud que cuenten con el programa correspondiente acreditado o reacreditado.

Los servicios de apoyo que no deseen reacreditarse, o no obtengan su reacreditación están obligados a presentar un plan de contingencia con respecto a la trazabilidad de sus tejidos y/o células. El INDOT a través de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, recibirá el informe correspondiente, referente a la correcta aplicación del plan de contingencia propuesto por los servicios de apoyo. La Coordinación Zonal correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento del plan de contingencia, para lo cual podrá realizar visitas de inspección programadas o no programadas.

El INDOT a través de la Coordinación Zonal correspondiente, notificará oportunamente a los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo que su acreditación o reacreditación ha sido negada en base al Informe Técnico elaborado por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad y se procederá al archivo del expediente. Posterior a lo cual, si es del interés del establecimiento de salud o servicio de apoyo podrá iniciar un nuevo proceso de acreditación.

Artículo 28.- Evaluación de desempeño o sostenibilidad de establecimientos de salud y de los servicios de apoyo.- Todos los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo que soliciten la reacreditación, serán evaluados, midiendo la sostenibilidad y desempeño del programa o del servicio para el cual fueron acreditados; esta evaluación será realizada por la Dirección de Provisión y Logística en coordinación con las Coordinaciones

Zonales a las que pertenece el establecimiento de salud o servicio de apoyo, de acuerdo al ámbito de sus competencias emitiendo un informe técnico.

El informe debe incluir fortalezas, debilidades del programa de trasplante o de los servicios de apoyo, operativos y alertas de donación y trasplantes, analizando las suspensiones temporales de las que haya sido objeto el establecimiento de salud o servicio de apoyo, supervivencia de injertos y pacientes, y los demás parámetros establecidos por INDOT.

Capítulo 7

De la suspensión temporal o definitiva y negación de la acreditación o re acreditación

Artículo 29.- Suspensión de la acreditación o re acreditación. - La suspensión temporal o definitiva de acreditación o re acreditación de un establecimiento de salud y/o servicio de apoyo, sus profesionales y/o técnicos, podrán realizarse a petición de parte o de oficio.

1. Suspensión temporal de acreditación o re acreditación a petición de parte.

El establecimiento de salud y/o servicio de apoyo, podrá solicitar la suspensión temporal de su acreditación o re acreditación al INDOT bajo las siguientes circunstancias:

- a. Permiso o ausencia de integrantes del equipo de trasplante, o profesionales del equipo técnico, que dificulten el correcto funcionamiento del programa de trasplante y/o servicio de apoyo para el cual se encuentran acreditados o re acreditados;

- b. Vacaciones programadas de los integrantes del equipo de trasplante y/o servicio de apoyo;
- c. Cambios en la infraestructura de la institución que dificulten el desarrollo de la actividad trasplantológica; o,
- d. Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada.

En todos los casos, el establecimiento de salud o servicio de apoyo deberá remitir por escrito su solicitud de la suspensión temporal de acreditación o reacreditación especificando el período por el cual solicita dicha suspensión. La suspensión temporal tendrá vigencia únicamente por el período solicitado por el establecimiento de salud o servicio de apoyo, y debidamente autorizado por INDOT.

2. De la extensión de la suspensión temporal de acreditación o reacreditación solicitada a petición de parte.

- Los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo podrán extender su período de suspensión temporal hasta por una ocasión y deberán comunicarlo por escrito con los debidos justificativos con al menos dos (2) días laborables, previas a la culminación del período originalmente solicitado.

3. De la suspensión temporal de la acreditación o reacreditación de oficio.

- El INDOT podrá suspender la acreditación o reacreditación temporalmente al establecimiento de salud y/o servicio de apoyo bajo las siguientes circunstancias:

- a. No contar con los equipos necesarios para la actividad trasplantológica;
- b. No contar con los profesionales de salud y/o técnicos acreditados o reacreditados disponibles;
- c. No contar con las condiciones técnicas y de infraestructura para continuar con la prestación de los servicios de salud en los procesos de donación y trasplantes objeto de la acreditación o reacreditación;

- d. Incumplimiento en entregar información y/o reportes de trazabilidad de órganos, tejidos y células solicitados por el INDOT;
- e. Incumplimiento de normativas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el INDOT;
- f. Falta o ausencia del Coordinador Intrahospitalario de Trasplantes, de ser pertinente;
- g. Falta de equipamiento, medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos necesarios para continuar con los procesos de donación y trasplante objeto de la acreditación o reacreditación; y,
- h. Cuando el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo, no haya cumplido con las recomendaciones u observaciones propuestas en el proceso de acreditación o reacreditación.

Previo a la suspensión temporal de oficio y/o a petición de parte, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad notificará vía oficio para el envío por parte de la Dirección Ejecutiva, comunicando al establecimiento de salud o servicio de apoyo su suspensión temporal y el tiempo de este.

4. De la suspensión definitiva de la acreditación o reacreditación de oficio.

- El INDOT podrá suspender la acreditación o reacreditación definitivamente al establecimiento de salud y/o servicio de apoyo bajo las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo haya solicitado suspensiones temporales que sumen un período mayor o igual a la mitad del tiempo de la vigencia de la acreditación o reacreditación;
- b. Cuando un establecimiento de salud sobrepasa las tasas de mortalidad y/o rechazos según estándares internacionales;

- c. Mediante resolución administrativa o sentencia donde se ha determinado que un establecimiento de salud y/o servicio de apoyo han cometido una o varias infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células;
- d. En el caso de los servicios de apoyo, al no presentar y justificar debidamente la trazabilidad documentada de tejidos y/o células;
- e. Cuando el establecimiento de salud y/o servicio de apoyo, no haya cumplido con las recomendaciones u observaciones que generaron una suspensión temporal.

Los establecimientos de salud que sean suspendidos definitivamente deberán realizar el proceso derivación/referencia de pacientes al subsistema correspondiente en el tiempo no mayor a treinta (30) días calendario. Y en caso de los servicios de apoyo, están obligados a presentar un plan de contingencia con respecto a la trazabilidad de acuerdo al ámbito de su competencia.

5. Suspensión definitiva de acreditación o reacreditación a petición de parte.

El establecimiento de salud y/o servicio de apoyo, podrá solicitar la suspensión definitiva de su acreditación o reacreditación al INDOT, por las razones que considere necesaria siempre y cuando sean debidamente justificadas.

Previo a la suspensión definitiva de oficio y/o a petición de parte, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad elaborará un informe técnico motivado a la Dirección Ejecutiva. Con el informe técnico motivado, la Dirección Ejecutiva solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la resolución correspondiente.

Capítulo 8

De las visitas de seguimiento y control

Artículo 30.- Visitas. - El INDOT como ente regulador de la actividad trasplantológica tiene la potestad de realizar visitas a los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo, en cualquier momento del periodo de duración de la acreditación o reacreditación con o sin previa notificación.

Las visitas pueden ser:

a) De seguimiento. - Se verificará el cumplimiento de las recomendaciones realizadas durante el proceso de acreditación o reacreditación. De no encontrarse subsanadas las observaciones realizadas, la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, reportará a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, a través de un informe de visitas de seguimiento. Estas visitas se realizarán dentro de los 3 primeros meses de haber recibido la acreditación o reacreditación.

b) De control. - La Coordinación Zonal del INDOT verificará que los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo mantengan los estándares con los cuales fueron acreditados o reacreditados, además del cumplimiento de la normativa vigente en materia de trasplantes emitida por el INDOT, cada 6 meses y mínimo una al año.

De igual forma se podrán realizar visitas ante situaciones especiales que el INDOT considere pertinente.

Capítulo 9

Docencia e Investigación

Artículo 31.- Docencia: los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo acreditados o re acreditados pueden ejercer la docencia en el ámbito de sus competencias, desarrollando programas de entrenamiento o rotaciones por tiempos determinados.

Artículo 32.- Investigación: los establecimientos de salud y servicios de apoyo acreditados o reacreditados podrán realizar investigación en el ámbito de su competencia. El INDOT autorizará, controlará y regulará la investigación en la actividad trasplantológica; monitoreando los procesos de investigación clínica y aplicación referente a donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería de tejidos.

Capítulo 10

De las Autorizaciones

Artículo 33.- Autorización de ablación y/o implante de tejidos excepto córneas. - Los profesionales de la salud que deseen realizar ablación y/o implante de tejidos, excepto córneas, deberán solicitar su correspondiente autorización de acuerdo con el instructivo emitido para el efecto por el INDOT.

Los profesionales que reciban la autorización tienen la obligación de asegurar la trazabilidad de los tejidos ablacionados e implantados, de acuerdo con el instructivo emitido para el efecto por el INDOT.

La aplicación de la presente autorización equivale a una acreditación conforme a lo propuesto en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Capítulo 11

Del cumplimiento, faltas y promoción de la donación y trasplante de los establecimientos de salud y/o servicios de apoyo acreditados o reacreditados

Artículo 34.- Cumplimiento. – Los establecimientos de salud, servicios de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos involucrados en la actividad trasplantológica deben cumplir las disposiciones establecidas por la ley, su reglamento y demás resoluciones emitidas por el INDOT.

Artículo 35.- Faltas. - Los establecimientos de salud, servicios de apoyo, sus profesionales de la salud y/o técnicos, podrán realizar actividad trasplantológica únicamente en el tiempo que dure la acreditación o reacreditación. En caso de su inobservancia u omisión son consideradas faltas muy graves y serán sancionadas como tal, conforme lo establece la Ley.

Artículo 36.- Promoción de la donación y el trasplante. - Los establecimientos de salud y servicios de apoyo acreditados o reacreditados, estarán comprometidos en realizar actividades de promoción de la cultura de donación de órganos, tejidos y células conjuntamente con el INDOT en sus respectivos establecimientos. Esto constituirá parte de la evaluación de desempeño que se realice de los establecimientos de salud o servicios de apoyo previa su reacreditación.

Anexo 1.

| ZONALES INDOT | ZONAS SENPLADES | CONFORMACIÓN DE LAS ZONAS, DISTRIBUCIÓN SENPLADES |
|---|-----------------|--|
| Coordinación Zonal 1 (QUITO) | ZONA 1 | Esmeraldas |
| | | Imbabura |
| | | Carchi |
| | | Sucumbios |
| | ZONA 2 | Napo |
| | | Orellana |
| | | Pichincha (Excepto Quito) |
| | ZONA 3 | Cotopaxi |
| | | Tungurahua |
| | | Chimborazo |
| | | Pastaza |
| | ZONA 9 | Distrito Metropolitano de Quito |
| Coordinación Zonal 2 (GUAYAQUIL) | ZONA 4 | Manabí |
| | | Santo Domingo de los Tsáchilas |
| | ZONA 5 | Santa Elena |
| | | Bolívar |
| | | Los Ríos |
| | | Galápagos |
| | | Guayas (excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán) |
| | ZONA 8 | Guayaquil |
| | | Samborondón |
| | | Durán |
| Coordinación Zonal 3 (CUENCA) | ZONA 6 | Cañar |
| | | Azuay |
| | | Morona Santiago |
| | ZONA 7 | El Oro |
| | | Loja |
| | | Zamora Chinchipe |

Anexo 2.

| | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------|--------------------------|----------|--|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|  <p>Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT</p> | DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN | FECHA: 31-05-2017 | | | | | | | |
| | Versión: 01 | CÓDIGO: RG-INDOT-409 | | | | | | | |
| | <table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;">PUBLICADO OBSOLETO</td> <td style="text-align: center;">EN ANALISIS</td> <td style="text-align: center;">BORRADOR</td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | PUBLICADO OBSOLETO | EN ANALISIS | BORRADOR | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| PUBLICADO OBSOLETO | EN ANALISIS | BORRADOR | | | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | | |

|.....
(CIUDAD) (DD/MM/AAAA)

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Yo,.....con CC:
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)

....., en mi calidad de
..... de la Comisión de
(MÉDICO ESPECIALISTA /DELEGADO INDOT/ REPRESENTANTE ZONAL)

Inspección para la de
ACREDITACIÓN / RE ACREDITACIÓN

....., en el
(NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD / SERVICIO DE APOYO)

.....,
(PROGRAMA DE TRASPLANTE / SERVICIO)

declaro que:

- No tengo ninguna situación de conflicto de interes real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés personal o financiero o de otro tipo en, y/u otra relación con el establecimiento solicitante, ni en el resultado de este proceso.
- Mantendré estricta confidencialidad de la información y datos resultantes del trabajo realizado, que solamente podré discutir con los demás miembros de la comisión.
- Tal información será considerada como confidencial y deberá manejarse como propiedad de las partes involucradas.
- No manejare información falsa o dudosa que pueda comprometer el buen desempeño de esta Comisión de Inspección.
- En todo momento me conduciré con total imparcialidad y objetividad en la emisión de juicios y criterios técnicos sobre los resultados obtenidos por los solicitantes

Firma:

Nombre.....

CC.....

| Revisado por: | Aprobado por: |
|---|--|
|  <p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE ANDRADE CEVALLOS</p> |  <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA DOMINGUEZ BORJA</p> |
| <p>Dra. María José Andrade. Directora de Regulación, Control y Gestión de Calidad</p> | <p>Dra. Andrea Domínguez Coordinadora General Técnica</p> |

RESOLUCIÓN No. 005-2021**LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30, reconoce: *“(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley”;*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”;*

Que, en el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, mediante el cual se expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, establece: *“Art. 8.- Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...)27. SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN. Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: - La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social; La democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador; La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 10 del referido Reglamento determina: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*

Que, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: *“(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que, mediante oficio s/n de 5 de mayo de 2021, el Sr. Vicente Almeida Hurtado solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la organización social en proceso de formación “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R Núcleo Carchi”;

Que, con memorando No. MINTEL-DALDN-2021-0059-M, de 17 de mayo de 2021, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi”, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi”.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi”, dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Coordinación General Jurídica de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi” realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi”.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente Resolución a la “Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo Carchi”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARJORIE
GABRIELA
ESPINOZA PLUA**

Marjorie Gabriela Espinoza
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0014-R**Quito, D.M., 12 de abril de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos;

Que el Código Civil, en el Libro Primero, Título XXX prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben dar estricto cumplimiento para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación

de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 17 establece de manera textual lo siguiente: *“El Secretario de Derechos Humanos, delega a el/la director/a” de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020, suscrito por la magíster Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Secretaria de Derechos Humanos, resolvió en su artículo único lo siguiente: *“Sustituir en las Resoluciones No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, (...) las palabras “Director/a de Asesoría Jurídica” o “Coordinador/a General de Asesoría Jurídica” por lo siguiente: “el/la Responsable de la Gestión Jurídica”, al contar esta Cartera de Estado con una nueva estructura institucional aprobada por el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;*

Que mediante Acción de Personal No. A-0119 de 01 de septiembre de 2020, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés;

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-0126-E, el señor Francisco Xavier Mendoza Sánchez, en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación Libre Razón - LIRA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-0693-O de 15 de marzo de 2021, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Libre Razón - LIRA, previo a la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-1470-E, el señor Francisco Xavier Mendoza Sánchez, en su

calidad de Presidente Provisional de la Fundación Libre Razón - LIRA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0206-M de 09 de abril de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Libre Razón - LIRA, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 7, 10, 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y, en cumplimiento a la delegación constante en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, y, la Resolución No. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LIBRE RAZÓN - LIRA**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Libre Razón - LIRA, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Libre Razón - LIRA, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la Fundación Libre Razón - LIRA, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- El Presidente Provisional de la Fundación Libre Razón - LIRA, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Libre Razón - LIRA, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar al Presidente Provisional de la Fundación Libre Razón - LIRA, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo,

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO ALFONSO
TORRES GARCÉS**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0136

NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

Que, el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006294, de 13 de marzo de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**”* (énfasis agregado);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;
- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992745266001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS,*

concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992745266001;*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA, y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *“(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: *“(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992745266001, domiciliada en el cantón ISIDRO AYORA, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida

con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992745266001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA MAJADITA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006294; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días de abril de 2021

Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-04-07 18:41:20



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

| | |
|---------------|--------------------|
| Ordenanza No. | 002-GADMCH-CM-2021 |
|---------------|--------------------|

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2020-CLF-015** y No. **GADMCH-2021-CLF-004**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;
- Que,** de conformidad con el artículo 229 la Carta Magna, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, siendo sus derechos irrenunciables y la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores y la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que uno de los objetivos de la política económica, es impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales conforme el artículo 284 numeral 6;
- Que,** en su artículo 325 la Carta Magna del Ecuador, en lo pertinente a las formas de trabajo y su retribución, señala: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;
- Que,** el trabajo se sustenta en principios constitucionales manifiestos en el artículo 326, identificando en el numeral 4 que: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 354 establece que: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.
- En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;
- Que,** de conformidad con el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que

- para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de los derechos de las servidoras y los servidores públicos, manifiesta que son irrenunciables en su artículo 23; y de manera específica, señala en el literal b): “Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;
- Que,** de conformidad con el Acuerdo MDT-2015-0060-O, emitido por el Ministerio Del Trabajo, se determinó la clasificación municipal de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre la base del Modelo de Equidad Territorial prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial; así como, la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores municipales;
- Que,** el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto de las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones;
- Que,** el sector público incluye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el personal que presta servicios en él posee derechos remunerativos y de crecimiento;
- Que,** bajo la carrera del servicio público se pretende garantizar la estabilidad, ascenso y promoción de las servidoras y los servidores, en función de sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin que exista discriminación a las personas en situación de discapacidad, etnia, religión, orientación sexual. No obstante, de la claridad de los procesos de ascenso, es pertinente añadir que los cambios que posibiliten promociones o progresiones de los servidores públicos deben incluir procesos de evaluación que aumenten la certeza en el reconocimiento y promoción del servidor público;
- Que,** la remuneración que percibe el servidor público tiene incidencia en su carrera pública y profesional y consecuentemente en la institución; de ahí que, las variaciones que se apliquen deben estar revestidas de seguridad técnica y jurídica, a fin de estar a tono con el mandato constitucional de que sea justa, equitativa y en relación a sus funciones;
- Que,** valorar las capacidades, la profesionalización, responsabilidad y la experiencia de los servidores públicos es menester del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cumpliendo con las formalidades que el ente rector del ramo expida;

- Que,** el principal recurso que poseen las instituciones es el recurso humano y más aún cuando su función está dirigida al servicio de la ciudadanía; se constituye, en la columna vertebral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, que reconoce en su personal al primer aliado de la ciudadanía, puesto que con su trabajo permite conseguir los objetivos de la administración, que no son más que el reflejo de los ideales de los ciudadanos chonenses;
- Que,** el Ministerio del trabajo, en uso de sus atribuciones, estableció mediante Acuerdo la clasificación municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por categorías, sobre la base del Modelo de Equidad Territorial prevista en el Código de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** conscientes de que no se ha creado la normativa municipal que establezca la escala de pisos y techos en las remuneraciones mensuales unificadas para los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, se precisa elaborar la ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE LA:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE.

Art. 1.- Objeto. – Esta norma tiene por objeto expedir la escala de remuneraciones unificadas de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, de conformidad con la escala establecida por el Ministerio del Trabajo en el Acuerdo No. MDT-2015-0060-O.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente norma es de aplicación obligatoria para las servidoras y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Art. 3.- De la remuneración unificada. – Se considera remuneración unificada a todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y a tono con el puesto que ocupe.

Art. 4.- Del puesto. – Se entiende como puesto a la función establecida presupuestariamente, que implica el cumplimiento y goce de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por ley o por la autoridad competente.

Art. 5.- De la escala de pisos y techos. – A efectos de mantener concordancia con las disposiciones técnicas del Ministerio del Trabajo y de establecer la escala pertinente de pisos y techos en función de los puestos y sus roles, se estará a lo establecido en el anexo 1 de la resolución No. MDT-2015-0060-O expedida por el Ministerio de Trabajo, que determina la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público en los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, basado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y su modelo de equidad territorial.

Art. 6.- De la plantilla de puestos. – Los responsables de las unidades o procesos institucionales, establecerán plantillas referenciales con el número de puestos indispensables para el funcionamiento requerido en aras de alcanzar los objetivos, proyectos y productos institucionales, debiendo establecer las atribuciones y responsabilidades que se confieren; la Dirección de Talento Humano deberá analizar, controlar y consolidar los requerimientos hasta el 30 de septiembre de cada año, a fin de que esté alineado al plan de talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone en lo pertinente a: creaciones, contratos y supresión de puestos, que se implementarán en el siguiente año fiscal y con las remuneraciones pertinentes.

Disposiciones Generales

Primera.- Los puestos y sus valoraciones deben ajustarse estrictamente a los niveles de profesionalización, responsabilidad y competencia, ejecución de procesos, supervisión y perfiles establecidos en el manual y / o reglamento respectivo.

Segunda.- Los puestos vacantes de carrera serán llenado mediante concurso de mérito y oposición, conforme lo normado en la Constitución de la República, leyes y reglamentos en materia de Recursos Humanos, con excepción de puestos de reciente creación, que podrán ser ocupados el primer año mediante un nombramiento provisional.

Tercera.- Tendrán derecho a esta escala y valor remunerativo en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, las servidoras y los servidores que laboren efectivamente las cuarenta horas semanales que señala la Ley y su reglamento, sí la escala expedida por el Ministerio de Trabajo variare en el futuro, el ejecutivo del Gobierno Municipal deberá estar a lo establecido por el órgano rector.

Cuarta.- Toda creación de puestos, clasificación y ascenso se realizará técnicamente y su remuneración será acorde al grupo ocupacional de acuerdo a la escala.

Quinta.- Los beneficios económicos complementarios que se crearen posteriores a esta Ordenanza o cualquier otra retribución o incremento de carácter general dispuesto por el Ministerio del Trabajo, serán de aplicación inmediata a los servidores municipales.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La revisión de remuneraciones se realizará con base en un diagnóstico técnico pertinente, contemplado en la Ley.

Segunda.- La creación de puestos del Nivel Jerárquico Superior que obedezca a reestructuración institucional se realizará con base en estudios de carácter técnico administrativo que permitan generar eficiencia y eficacia en la gestión institucional.

Disposición Final Única

Vigencia.- La presente Ordenanza Municipal Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio WEB de la institución y en el

Registro Oficial, de conformidad a lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Concejo Municipal del cantón Chone, el 14 de abril de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 15 de julio de 2020 y miércoles 14 de abril de 2021, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 16 de abril del 2021, a las 10:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE**”, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 19 de abril de 2021.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES DEL**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE", no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - **Certifico:** Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **"ORDENANZA MUNICIPAL DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHONE"** fue, el 19 de abril de 2021.

Lo certifico. -



Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.